

**RESOLUCIÓN Nº E0857**

**SANTIAGO, 04 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en D.U. Nº 666 de 2021, D.F.L. Nº 3 de 2007 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 19.886, Teniendo presente lo establecido en la Resolución Nº 7 de 2019 y la Resolución Nº 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, Decreto 309/1627/2018, Decreto 309/940/2017 y Decreto 309/33/2020.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 16 de junio de 2021, se ha suscrito Contrato entre la Subsecretaría de Educación, Rut Nº 60.901.000-2, representada por su Subsecretario de Educación don Jorge Poblete Aedo, RUT Nº12.862.375-2 y el Centro NIC Chile de la FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS de la UNIVERSIDAD DE CHILE Rut Nº 60.910.000-1, representado por su Decano don Francisco Martínez Concha, Rut 6.400.797-9.

2.- Que, el objeto del contrato celebrado es la renovación de 918 dominios .CL del Centro de Innovación de la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación para establecimientos educacionales que fueron registrados en el año 2020, a través de un convenio de colaboración aprobado por R.U. NºE01086 del 2020, más doce dominios nuevos. Contrato que ya fuera debidamente aprobado por el Ministerio de Educación según consta en la Resolución Exenta Nº3733 de 02 de julio de 2021 que se adjunta al presente acto administrativo y que contiene en forma íntegra el contrato suscrito por las partes.

3.- Que, por las razones expuestas, y estando dentro de las facultades con las que esta autoridad se encuentra normativamente investida, corresponde sancionar administrativamente el referido convenio, y por tanto;

**RESUELVO:**

1. Apruébese el contrato suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representado por don Jorge Poblete Aedo, Subsecretario de Educación, domiciliado para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1371, piso 6, comuna de Santiago, por una parte y por la otra el Centro NIC Chile de la FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS de la UNIVERSIDAD DE CHILE representada por su Decano don Francisco Martínez Concha, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores 222 piso 14, comuna y ciudad de Santiago, cuyo texto se transcribe a continuación:

**CONTRATO SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**Y UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago de Chile, a 16 de junio de 2021, comparece, por una parte, la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RUT N.º 60.901.000-2, representado por don Jorge Poblete Aedo, Subsecretario de Educación, ambos domiciliados en Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1.371, 6º piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el Subsecretario; y por la otra, la UNIVERSIDAD DE CHILE, R.U.T Nº 60.910.000-1, representada por don Francisco Javier Martínez Concha, Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, cédula de identidad Nº 6.460.797-9, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1058, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la Universidad, entre quienes se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERA:** Antecedentes.

La Subsecretaría de Educación, en adelante la Subsecretaría, a través del Centro de Innovación, cuya misión es apoyar el sistema educacional, impulsando la adopción de innovaciones educativas, contribuyendo al desarrollo de capacidades y mejorando sus condiciones, requiere contratar el servicio de renovación e inscripción de nombres de dominio de Internet .cl a través de un trato directo, conforme a lo señalado en el Artículo 10 N°4 del Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; puesto que se trata de un servicio que, dadas sus características técnicas, es ofrecido por un proveedor único, de acuerdo a lo señalado en certificación adjunta a los antecedentes fundantes del presente contrato.

El destino de estos [dominios.cl](http://dominios.cl), son establecimientos educacionales del país que han debido adecuarse a la docencia en línea de manera repentina a causa de la emergencia sanitaria de la pandemia de COVID-19, los cuales son necesarios para promover el teletrabajo colaborativo y la educación a distancia.

SEGUNDA: Objetivo.

El objetivo general consiste en renovar la inscripción de 918 dominios del Centro de Innovación para establecimientos educacionales, hasta ahora registrados a través de un Convenio de Colaboración suscrito el año 2020, entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile (NIC Chile) y aprobado mediante Decreto Exento N° 1028 de 2020, de esta Subsecretaría, mediante el cual, dicha institución proveyó de inscripciones gratuitas por un año de [dominios.cl](http://dominios.cl), para todos los establecimientos educacionales del país que, a causa de la emergencia sanitaria, así lo requirieran al Ministerio de Educación.

A esto, se debe agregar la compra de 12 dominios nuevos para establecimientos educacionales.

TERCERA: Servicio requerido.

La Subsecretaría requiere contratar a NIC Chile (Network Information Center Chile) de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, los siguientes servicios:

a) La renovación de inscripción de un total de 918 dominios para establecimientos educacionales, especificados en el Anexo N°1, adjunto al presente contrato, por un periodo de 24 meses.

Plazo: La renovación de inscripción de los dominios deberá realizarse por la Universidad dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de suscripción del presente contrato y de acuerdo a las políticas para renovar dominios, contenidas en el párrafo 5° del "Procedimiento de Gestión para Nombres de Dominios y Contactos en .CL", disponible en el portal web [www.nic.cl](http://www.nic.cl).

Sin perjuicio del plazo señalado, en atención a la naturaleza del servicio y por requerimiento expreso de esta Subsecretaría, los dominios cuya fecha de expiración sea anterior a la fecha de suscripción del presente contrato, se entenderán renovados a partir de la fecha de "nueva vigencia" indicada en el Anexo N°1, por razones impostergables de buen servicio. No obstante, lo anterior, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este contrato.

b) La adquisición de 12 nuevos dominios, supuesta su disponibilidad, para establecimientos educacionales especificados en el Anexo N°2, adjunto al presente contrato, por un periodo de 24 meses a contar de la fecha de la respectiva inscripción.

Plazo: La inscripción de los nuevos dominios deberá realizarse por la Universidad dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de suscripción del presente contrato y de acuerdo al "Procedimiento de Gestión para Nombres de Dominios y Contactos en .CL", disponible en el portal web [www.nic.cl](http://www.nic.cl).

En caso que, uno de los dominios requeridos de acuerdo al Anexo N°2, no se encuentre disponible para su inscripción, la Contraparte Técnica de la Subsecretaría podrá solicitar la inscripción de otro dominio disponible, el que deberá ser inscrito por la Universidad dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde el requerimiento que realice la Subsecretaría, por escrito, aplicándose el mismo procedimiento indicado en el párrafo precedente.

CUARTA: Consideraciones técnicas del servicio.

NIC Chile es la entidad encargada de administrar el registro de nombres de dominio .CL, el identificador que corresponde al ccTLD (country code Top Level Domain) de Chile; y es responsable de operar la tecnología (DNS) que permite que los nombres funcionen de manera eficiente y segura, para que personas, empresas e instituciones puedan identificarse en Internet.

**QUINTA: Precio y forma de pago.**

La Subsecretaría pagará a la Universidad por el servicio encomendado la suma única, bruta y total de \$17.577.000.- (diecisiete millones quinientos setenta y siete mil pesos) IVA incluido, la cual se pagará contra entrega del certificado de recepción conforme de los servicios requeridos. El valor unitario de cada dominio (renovación y suscripción), corresponde a la suma bianual de \$18.900.- IVA incluido.

La Subsecretaría procederá a efectuar el pago dentro del plazo de 30 días corridos contados desde que la Universidad presente los siguientes antecedentes:

- a) Certificado que indique la recepción conforme del servicio requerido, otorgado por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría señalada en el presente contrato.
- b) Certificado emitido por la Dirección del Trabajo denominado "Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales", que acredite que la Universidad no tiene deudas laborales o previsionales con los trabajadores que participan o elaboran el servicio requerido, adjuntando la nómina de tales trabajadores. Sin perjuicio de lo anterior, para estos efectos se podrá acompañar cualquier antecedente idóneo que permita acreditar el cumplimiento de las señaladas obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores, incluido el pago de remuneraciones. En el evento de que la Universidad no tenga trabajadores o los trabajadores que participan en el servicio requerido no tengan un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo, no deberá presentar dicho certificado, bastando solo con una declaración jurada simple que señale que la Universidad no tiene trabajadores o los trabajadores que participan o elaboran el servicio requerido no tienen un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo.
- c) La(s) factura(s) respectiva(s), debe(n) ser enviada(s) en archivo xlm a la siguiente casilla de intercambio: [dipresrepcion@custodium.com](mailto:dipresrepcion@custodium.com), además de su envío al correo electrónico registrado por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría, para tramitar su proceso de pago.

Asimismo, la Universidad deberá notificar a la Subsecretaría oportunamente si va a ceder el crédito, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.983 y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría podrá reclamar en contra del contenido de la factura, de acuerdo a la Ley N° 19.983.

La o las órdenes de compra deben estar aceptadas por la Universidad previa emisión de la factura.

El DTE (Documento Tributario Electrónico), factura, nota de crédito, nota de débito u otro, emitido por la Universidad, debe incluir correctamente el ID de la orden de compra asignada en Chilecompra.

La Subsecretaría podrá retener el pago que corresponda el monto que adeude la Universidad por concepto de remuneraciones u obligaciones previsionales con sus trabajadores; dicho monto será utilizado para pagar al trabajador o a la institución previsional respectiva.

Para proceder a ejecutar el pago que corresponda, la Orden de Compra debe encontrarse aceptada por la Universidad, en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

El pago deberá realizarse a través de transferencia electrónica. Para ello, la Universidad deberá informar a la Subsecretaría, al momento de la suscripción del presente contrato, los antecedentes de la cuenta corriente respectiva y el nombre del Banco receptor de dicha transferencia.

En todo caso, el pago solo podrá hacerse efectivo una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato.

**SEXTA: Contraparte Técnica**

Asumirá el rol de Contraparte Técnica el(la) funcionario(a) público(a) que se desempeñe como el (la) Coordinador(a) de Proyecto del Centro de Innovación MINEDUC o por el (la) funcionario

(a) público (a) que éste(a) designe mediante memorándum o correo electrónico; a quien le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

- a) Recibir a conformidad los servicios requeridos, planteando a la Universidad las observaciones y/o recomendaciones que se estimen convenientes, certificando la recepción conforme de estos.
- b) Supervisar y controlar el desarrollo del servicio, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos y de los plazos acordados para la entrega de los servicios.
- c) Autorizar por escrito y/o correo electrónico las adecuaciones del proyecto, atender y resolver situaciones coyunturales o emergentes no consideradas, que no constituyan modificación del contrato.
- d) Colaborar y asistir a la Universidad en la obtención de información con que cuenta la Subsecretaría y, en general, proporcionar la ayuda que corresponda en el ámbito de sus competencias.

La comunicación entre la Contraparte Técnica y la Subsecretaría será mediante correo electrónico.

SÉPTIMA: Administrador/a del contrato.

Asumirá el rol del(la) Administrador(a) del Contrato el(la) funcionario(a) público(a) que se desempeñe como el(la) Coordinador(a) Nacional del Centro de Innovación MINEDUC, o la(el) funcionario(a) público(a) de su dependencia que este(a) designe a través de Memorándum o correo electrónico, a quien en ejercicio de tal función le corresponderá cumplir con las siguientes tareas:

- a) Autorizar los pagos acordados, previo certificado de conformidad del servicio emitido y aprobado por la Contraparte Técnica.
- b) Requerir la aplicación de sanciones o multas, en caso de que corresponda, según la información proporcionada por la Contraparte Técnica.
- c) Verificar que no se haga cesión de los derechos emanados del contrato. conforme se indica en la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento.
- d) Solicitar el término anticipado del contrato, en caso de que corresponda.
- e) Verificar el cumplimiento de la normativa laboral por parte la Universidad, en caso de incumplimiento, el término anticipado del contrato.
- f) Para cada Orden de Compra, realizar la recepción conforme de ella en el portal web de compras públicas, adjuntando el certificado de recepción conforme a la respectiva Orden de Compra, o realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de estas obligaciones.
- g) Gestionar y registrar oportunamente la recepción conforme de los servicios en Chilecompra, previo a la recepción de DTE (Documento Tributario Electrónico) en el sistema.

OCTAVA: Multas.

La Subsecretaría aplicará a la Universidad las siguientes multas, en caso de verificarse las siguientes circunstancias:

- En caso de que la Universidad, no renueve la inscripción de un dominio o no inscriba un nuevo dominio, dentro de los plazos establecidos en la Cláusula Tercera del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al 0.5% del valor total del contrato, por cada día corrido de atraso, con un tope de 5 días corridos.
- En caso de que un dominio deje de estar inscrito a nombre de la Subsecretaría durante los dos años contados desde su renovación y/o inscripción, por razones ajenas a disputas de revocación de dominios realizadas por terceros, se aplicará a la Universidad una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, por cada día corrido en que éste se encuentre bajo dicha condición, con un tope de 10 días corridos.

Las multas estipuladas no podrán, superar un 20% del valor total del contrato, considerándose en tal caso, un incumplimiento grave.

Las multas no se aplicarán si el atraso o el incumplimiento se producen por caso fortuito o fuerza mayor, previa comunicación por escrito de la Universidad y la calificación conforme por parte de la Subsecretaría, en orden a que los hechos invocados efectivamente configuran el caso fortuito o fuerza mayor alegado y que tales hechos se encuentran debidamente comprobados. La Subsecretaría ampliará el plazo de vigencia del respectivo contrato, si fuese necesario, mediante el correspondiente acto administrativo, por un término equivalente a la duración del impedimento respectivo.

En caso, que la Subsecretaría considere que existe mérito suficiente para aplicar sanciones, comunicará esta circunstancia por carta certificada a la Universidad, indicando el monto y fundamento de la multa, además de acompañar a esta comunicación los antecedentes necesarios.

La Universidad dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, a contar de la notificación de la comunicación señalada precedentemente, para formular sus descargos y aportar antecedentes. Con el mérito de los descargos y antecedentes, o transcurrido el plazo aludido sin que éstos se hubiesen formulado, la Subsecretaría resolverá mediante resolución fundada, previa ponderación de todos los antecedentes y descargos, remitiéndole a la Universidad copia del acto administrativo pertinente.

La aplicación de las multas se materializará a través de acto administrativo fundado, contra el cual procederán los recursos dispuestos en la Ley N°19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la forma y dentro de los plazos que en dicho cuerpo legal se señalan.

Si la Universidad no paga directamente la multa, la Subsecretaría estará facultada para deducirla, a su arbitrio, del valor del pago que corresponda efectuar.

NOVENA: Propiedad intelectual.

La Subsecretaría estará exenta de toda responsabilidad, en caso de cualquier reclamo sobre propiedad intelectual o industrial relacionada con las obligaciones que la Universidad contrae por el presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad declara que, la base de datos generada a partir del sistema de inscripción de dominios es de propiedad de NIC Chile y se encuentra protegida por la Ley de Propiedad Intelectual y todos los tratados internacionales sobre la materia, de acuerdo a lo indicado en el numeral 5 de la "Política sobre publicación de datos del Registro de Nombres de Dominio. CL", documento que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA: Confidencialidad.

La Universidad declara conocer y aceptar la política de seguridad de la información de la Subsecretaría, disponible en el portal [www.mineduc.cl](http://www.mineduc.cl) y se obliga en forma irrevocable a que toda información que la Subsecretaría le haya proporcionado o le proporcione con motivo del contrato respectivo y/o sus Anexos, o a la que acceda por la naturaleza de sus servicios, tendrá el carácter de confidencial, cualquiera sea la forma o formato a través del cual se exprese dicha información, sea que se contenga en documentos, memorandos, escritos de otra naturaleza, discos, cintas, disquetes, archivos computacionales o en cualquiera otra forma.

La Universidad deberá diseñar y operar, a su cuenta y riesgo, un protocolo de seguridad interno y externo que permita mantener la integridad y confidencialidad de la información. Dicho protocolo deberá contemplar mecanismos que garanticen la seguridad de la información para todos procesos y productos a que acceda por el presente servicio.

La Universidad sólo utilizará la Información Confidencial con el fin de alcanzar los objetivos del presente contrato y no divulgará, publicará ni permitirá la publicación de todo o parte de la Información Confidencial. Asimismo, adoptará las medidas que sean pertinentes para que su personal sólo tenga acceso a la Información Confidencial que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Al momento de la terminación por cualquier causa del presente contrato, la Universidad deberá restituir, según lo indique la Subsecretaría, la Información Confidencial y toda copia, resumen o extracto de ésta, contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, discos, cintas, disquetes o archivos computacionales, sin retener copias, resúmenes o extractos de la misma, en ninguna forma.

En el evento que por orden judicial o de autoridad competente, la Universidad se viere obligada a divulgar todo o parte de la Información Confidencial, deberá notificar previamente y de inmediato de esta circunstancia La Subsecretaría.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida por parte de la Universidad durante la vigencia del presente contrato, o después de su finalización, dará lugar a la Subsecretaría a entablar las acciones judiciales que correspondan contra la Universidad, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

Sin perjuicio de lo anterior, será aplicable al presente contrato, la "Política sobre publicación de datos del Registro de Nombres de Dominio. CL", que establece las condiciones bajo las cuales la información de los nombres de dominio estará disponible para su consulta pública en la base de datos de nombres de dominio bajo.CL. ([www.nic.cl](http://www.nic.cl))

En virtud de lo anterior, la información que podrá proporcionar la Universidad, por medio de NIC Chile, a través de su servicio de consultas, será exclusivamente para fines relacionados con una gestión del servicio de nombres de dominio.CL, la operación del DNS y la resolución de controversias por nombres de dominios.

**DÉCIMA PRIMERA: Término anticipado.**

La Subsecretaría podrá poner término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento de que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si se dictare Resolución de Liquidación en contra de la Universidad en un Procedimiento Concursal de Liquidación, o si transcurriera el plazo de protección financiera concursal una vez dictada Resolución de Reorganización o resolución de Reorganización Simplificada en un Procedimiento Concursal de Reorganización, o si este cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si se disolviera la Universidad.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la Universidad, siempre y cuando ello no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor. Constituirá incumplimiento grave exceder el límite previsto para la aplicación de las multas establecidas en la Cláusula Octava del presente instrumento.
- f) Si la Universidad registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- g) Por resolución fundada de la Subsecretaría en que se justifique que el servicio contratado ya no resulta necesario. La resolución será notificada por carta certificada dirigida a la Universidad con al menos 30 días de antelación a la fecha prevista para el término del contrato.

En caso de verificarse el incumplimiento grave e imputable de las obligaciones de la Universidad, la Subsecretaría podrá solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

**DÉCIMA SEGUNDA: Prohibición de cesión del contrato.**

La Universidad no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del presente instrumento, particularmente, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones.

**DÉCIMA TERCERA: Deber de conducta de la Universidad.**

La Universidad se obliga a proceder en todo momento, durante la vigencia del contrato, conforme al principio de buena fe, manteniendo un comportamiento leal para con la Subsecretaría.

Especialmente, se obliga a salvaguardar la confidencialidad de las negociaciones que involucre el cumplimiento del contrato.

#### DECIMA CUARTA: Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de los servicios será por 24 meses, contados desde la fecha de la inscripción o renovación del respectivo dominio.

#### DÉCIMA QUINTA: Vigencia del contrato.

El respectivo contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, extendiéndose por 27 meses.

El plazo de vigencia del contrato que supere el plazo de ejecución se considerará netamente para temas administrativos y, en consecuencia, no implica pago alguno hacia la Universidad por parte de la Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior y por razones impostergables de buen servicio, las partes dejan constancia que la Universidad, a requerimiento expreso de esta Subsecretaría, podrá comenzar los servicios contenidos en el presente instrumento, a partir de la fecha de "nueva vigencia", estipulada en el anexo N°1 del presente contrato. No obstante, lo anterior, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este contrato.

#### DÉCIMA SEXTA: Personería.

La personería de don Francisco Javier Martínez Concha, para suscribir este contrato en representación de la Universidad, consta del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, en relación al Decreto TRA N° 309/1627/2018, que lo designa Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.

La facultad de don Jorge Poblete Aedo para suscribir este contrato consta en la Ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación Pública, en relación con el Decreto Supremo N° 51, de 2020, del Ministerio de Educación.

#### DÉCIMA SÉPTIMA: Domicilio.

Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

#### DÉCIMA OCTAVA: Suscripción y copias.

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos de ellos en poder de la Subsecretaría y otro en poder de la Universidad.

Firman:

Francisco Javier Martínez Concha

Universidad

Jorge Poblete Aedo

Subsecretario de Educación

2. La Subsecretaría de Educación, pagará a la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), el monto de \$ 17.577.000.- (diecisiete millones quinientos setenta y siete mil pesos chilenos), monto que se pagará conforme a lo establecido en la cláusula quinta del contrato.

3. El respectivo instrumento en que consta el contrato pasa formar parte de la respectiva resolución, así como sus anexos si los hubiese.



**fcfm**

FACULTAD DE CIENCIAS  
FÍSICAS Y MATEMÁTICAS  
UNIVERSIDAD DE CHILE

4. Impútese el ingreso al Título Ingreso, Subtítulo 1, Item 1.1 del presupuesto vigente de esta Universidad.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

**JAMES McPHEE TORRES**  
VICEDECANO

**FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA**  
DECANO

**DANILO KUZMANIC VIDAL**  
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO